

DIÓCESIS DE SEGORBE-CASTELLÓN

PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN
EN CASOS DE ABUSOS SEXUALES A MENORES
Y PERSONAS EQUIPARADAS LEGALMENTE



EXCMO. Y RVDMO. MONS.
D. CASIMIRO LÓPEZ LLORENTE

PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN EN CASOS DE ABUSOS SEXUALES A MENORES Y PERSONAS EQUIPARADAS LEGALMENTE



DIÓCESIS D
SEGORBE-CASTELLÓN

Edita: Obispado de Segorbe-Castellón
C/ Gobernador Bermúdez de Castro, 8
12003-Castellón de la Plana
Tlf: 96 220 066

© Obispado de Segorbe-Castellón
Reservado el derecho de reproducción

Suplemento del Boletín Oficial del
Obispado de Segorbe-Castellón

Diseño: Delegación de Medios de Comunicación

SUMARIO

INTRODUCCIÓN	09
1. ACLARACIÓN DE CONCEPTOS	14
1.1. Definición de Protocolo de prevención y de actuación.	15
1.2. Definición de abuso sexual a menores y personas equiparadas legalmente.	16
1.3. La víctima.	20
1.4. El agresor o victimario.	21
2. PREVENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL A MENORES Y PERSONAS EQUIPARADAS LEGALMENTE	24
2.1. La selección del personal y los colaboradores.	25
2.2. Formación para la Protección de Menores.	28
2.3. Concienciación.	30
2.4. Código de buenas prácticas.	31
3. DETECCIÓN DEL ABUSO SEXUAL A MENORES Y PERSONAS EQUIPARADAS LEGALMENTE	37
3.1. La detección del abuso sexual: observación y escucha de las posibles víctimas.	37
3.2. Indicadores de abuso sexual a menores y personas equiparadas legalmente.	37
3.3. Revelación del abuso sexual por parte del menor o persona equiparada legalmente.	40
3.4. Actuaciones ante la revelación de un abuso por parte del menor o persona equiparada legalmente.	41

4. ACTUACIONES TRAS EL CONOCIMIENTO DEL ABUSO	47
4.1. La comunicación a la autoridad de la Iglesia.	47
4.2. Oficina diocesana para la protección de menores y personas equiparadas legalmente.	48
4.3. Actuación del Obispo diocesano.	50
4.4. Pautas generales durante la tramitación de la investigación.	51
4.5. La obligación ante la autoridad civil.	53

5. CONCLUSIÓN. LA JUSTICIA RESTAURATIVA

57

ANEXOS:

ANEXO I	59
Declaración personal responsable de rechazo al abuso sexual a menores y adhesión a la prevención y actuación ante el mismo en la Diócesis de Segorbe-Castellón.	

ANEXO II	62
Informe de Notificación-Abuso Sexual a menores.	

ANEXO III	67
Modelo de autorización-información de traslado de informe autorización-información de los representantes legales del menor víctima de abuso sexual para la remisión de información a la fiscalía/oficina de víctimas.	

DECRETO



**CASIMIRO LÓPEZ LLORENTE,
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA,
OBISPO DE SEGORBE-CASTELLÓN**

**DECRETO DE APROBACIÓN Y PROMULGACIÓN
DEL PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN
FRENTE A ABUSOS SEXUALES A MENORES Y
PERSONAS EQUIPARADAS LEGAMENTE**

Considerando que el papa Francisco en su Carta Apostólica en forma de motu proprio *Vos estis lux mundi*, promulgada el 25 de marzo de 2023 y en vigor a partir del 30 de abril de este año, por la que modifica y actualiza la Carta Apostólica del mismo título, de fecha 7 de mayo de 2019 sobre las medidas concretas de protección de menores y adultos equiparables legalmente, ha recordado a los Obispos, como sucesores de los Apóstoles, que tienen una importante responsabilidad en esta materia y ha dado normas concretas para ejercerla.

Considerando que la Conferencia Episcopal Española ha aprobado un Protocolo marco de prevención y actuación en caso de abusos a menores y equiparables legalmente, alentando a elaborar Protocolos de prevención y actuación en el ámbito de cada Iglesia diocesana.

Habiendo consultado al Consejo Episcopal y al Consejo Presbiteral; por el presente

DECRETO

1º. Apruebo el texto del Protocolo de Prevención y Actuación ante abusos sexuales a menores y personas equiparables legalmente, que adjunto a este Decreto como anexo, debiendo ser revisado y actualizado cuando la normativa jurídica canónica y/o estatal lo requiera.

2º. En orden a su promulgación y divulgación, publíquese en el Boletín Oficial del Obispado de Segorbe-Castellón. Además, establezco que se ponga en la web de la Diócesis y en el portal de transparencia para su divulgación y conocimiento, y para su mejor cumplimiento en todas las Delegaciones, Parroquias, Asociaciones canónicas, Movimientos eclesiales e Instituciones educativas eclesiales en el territorio diocesano, así como en todas las actividades pastorales y educativas diocesanas que impliquen el trato con menores y/o personas equiparadas legalmente. Entrará en vigor el 17 de noviembre de 2023.

Dado en Castellón de la Plana, a 17 de octubre de 2023.



Por mandato de S.E.R.

Ángel E. Cumbicos Ortega
Canciller-Secretario General

INTRODUCCIÓN

Una de las responsabilidades más importantes del Obispo diocesano es la de proteger y asegurar el bien común de los fieles, especialmente de aquellos amados con predilección por Jesús: los más pobres y necesitados, los menores, los que habitualmente tienen un uso imperfecto de razón y aquellos otros a los que el derecho reconoce igual tutela; todo ello es parte integrante de la misión de la Iglesia.

De acuerdo con ello, el Obispo diocesano ha de velar para que en la vida eclesial cada niño, joven, adulto o anciano encuentre las condiciones idóneas, de manera que pueda participar en un ambiente “sano y seguro”, de modo que su dignidad y sus derechos se vean respetados, y de ningún modo puedan verse amenazados por ninguna persona y en ninguna circunstancia.

En palabras del papa Francisco “se necesita una continua y profunda conversión de los corazones, acompañada de acciones concretas y eficaces que involucren a todos en la Iglesia, de modo que la santidad personal y el compromiso moral contribuyan a promover la plena credibilidad del anuncio evangélico y la eficacia de la misión de la Iglesia”¹.

Ya al final del Encuentro celebrado en Roma sobre “La protección de los menores en la Iglesia”, en su discurso del domingo 24 de febrero de 2019, el papa Francisco invitó a los Obispos a elaborar parámetros, con valor de normas, y no solo orientaciones, para luchar contra los abusos sexuales en sus diócesis. Poco más tarde, el 7 de mayo de 2019, el mismo Papa publicó la *Carta apostólica en forma de motu proprio “Vos estis lux mundi”*, con disposiciones para la actuación eclesial en el caso de denuncias por abuso sexual a menores por parte de clérigos, miembros de Institutos de vida consagrada y Sociedades de vida apostólica. Este Motu Proprio contenía

¹ FRANCISCO, *Carta apostólica en forma de motu proprio “Vos estis lux mundi”*, 25 de marzo de 2023. Proemio, b.

normas *ad experimentum* para un trienio. Transcurrido este tiempo y teniendo en cuenta las observaciones enviadas por las Conferencias Episcopales y los Dicasterios de la Curia Romana y evaluada la experiencia de estos años, el papa Francisco lo ha actualizado con fecha 25 de marzo del año 2023.

A la luz de estos documentos y en sintonía con la voluntad expresada por el papa Francisco², con la normativa establecida en el Código de Derecho Canónico³ y en otros documentos pontificios⁴, así como con lo indicado por el Dicasterio para la Doctrina de la fe⁵, es necesario establecer en la diócesis de Segorbe-Castellón un *Protocolo de prevención y actuación frente a abusos sexuales a menores y personas equiparables legalmente*, que incluya un *Código de buenas prácticas*.

² FRANCISCO, Carta a los presidentes de las Conferencias Episcopales y a los Superiores de los Institutos de vida consagrada y Sociedades de vida apostólica acerca de la Pontificia Comisión para la Tutela de Menores (2 de febrero de 2015). Id., Carta Apostólica en forma de Motu Proprio “Como una madre amorosa” (4 de junio de 2016). Id., Carta a los obispos en la fiesta de los Santos Inocentes (28 de diciembre de 2016). Id., Discurso a los miembros de la Comisión Pontificia para la protección de los menores (21 de septiembre de 2017).

³ Cf. canon 1398 del Código de Derecho Canónico.

⁴ JUAN PABLO II, Motu Proprio “*Sacramentorum sanctitatis tutela*”, sobre las normas acerca de los delitos más graves reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe (30 de abril de 2001). BENEDICTO XVI, Carta Pastoral a los católicos de Irlanda (19 de marzo de 2010). BENEDICTO XVI, *Normae de delictis Congregationi pro Doctrina Fidei reservatis seu Normae de delictis contra fidem necnon de gravioribus delictis*: AAS 102 (2010) 419-434.

⁵ CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE, Breve relación sobre los cambios introducidos en las *Normae de Gravioribus Delictis*, reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe. CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE, Guía para comprender los procedimientos fundamentales de la Congregación para la Doctrina de la Fe cuando se trata de las acusaciones de abusos sexuales (2010). CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE, Carta Circular. Subsidio para las Conferencias Episcopales en la preparación de Líneas Guía para tratar los casos de abuso sexual de menores por parte del clero (3 de mayo de 2011). CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE, Carta del Cardenal William Levada para la presentación de la circular a las Conferencias Episcopales sobre las líneas guía para los casos de abusos sexuales de menores por parte del clero (3 de mayo de 2011).

Este Protocolo viene a concretar y complementar el Protocolo marco de prevención y actuación en caso de abusos a menores y equiparables legalmente, aprobado por la Conferencia Episcopal Española, en noviembre de 2022. Como todo Protocolo se trata de un documento genérico y práctico. Es una guía para prevenir los abusos sexuales a menores y personas equiparadas legalmente y para saber cómo actuar adecuadamente frente a la revelación o fundada sospecha de abuso sexual. El *Código de buenas prácticas* establece pautas positivas en la organización y desarrollo de las actividades pastorales, educativas y de tiempo libre con niños, adolescentes y jóvenes de modo que la Iglesia, en todas sus actividades, sea y siga siendo “ambiente sano” y “espacio seguro” del menor y de la persona equiparada legalmente.

La carencia hasta ahora de un Protocolo diocesano conllevaba que pudiera haber sacerdotes y personas implicadas en la pastoral diocesana con menores y personas equiparables a ellos legalmente que, por desconocimiento en este asunto, se pudieran sentir desorientados o incapaces de saber actuar ante posibles situaciones de este tipo, sin poder dar, por tanto, una respuesta adecuada al problema o que su testimonio no pudiera quedar reflejado en algún registro de intervención. El Protocolo que ahora se ofrece está adaptado a las circunstancias que podemos encontrar en nuestra realidad diocesana de Segorbe-Castellón y para prevenir situaciones de conflicto.

Este Protocolo de prevención y actuación frente a abusos sexuales a menores y personas equiparadas legalmente se aprueba para el territorio de la Diócesis de Segorbe-Castellón por decreto del Obispo diocesano, previa consulta con el Consejo Episcopal y el Consejo Presbiteral. Todo protocolo es un instrumento vivo, que deberá ser adaptado a la realidad y revisado y actualizado cuando la normativa jurídica canónica y/o estatal lo requiera.

El Protocolo será efectivo si entre todos logramos que se convierta en un instrumento de trabajo operativo. Para ello es necesario darlo a conocer a todos los miembros de la comunidad diocesana y aplicarlo en las actividades pastorales, educativas, de tiempo libre o en la actividad que corresponda. Las distintas situaciones que se producen obligan, no solo a tener un protocolo que ante los hechos ofrezcan las herramientas para saber cómo actuar, sino a actuar con conocimiento de lo que realizamos.

El documento está orientado a prevenir y, en su caso, a detectar y denunciar, así como a actuar con rapidez y firmeza ante el abuso sexual perpetrado por cualquier miembro del personal o colaborador en las actividades pastorales llevadas a cabo en la Diócesis de Segorbe-Castellón, informando sobre las leyes eclesiásticas y civiles actualmente vigentes sobre este asunto.

Está especialmente dirigido a los sacerdotes como responsables principales de las parroquias, seminarios diocesanos, colegios diocesanos y grupos de catequesis, juveniles o apostólicos que realizan, con la colaboración de otras personas, actividades pastorales con menores y personas equiparadas legalmente, susceptibles de poder darse en su desarrollo situaciones de relación cercana con niños y adolescentes.

1 ACLARACIÓN DE CONCEPTOS

1.1. Definición de Protocolo de prevención y de actuación.

Un Protocolo es un documento genérico y práctico de actuación. En nuestro caso es una guía para prevenir situaciones de conflicto, estableciendo buenas prácticas en la organización y desarrollo de las actividades pastorales, educativas y de tiempo libre con menores y personas equiparadas legalmente, y para actuar adecuadamente frente a la revelación o fundada sospecha de abuso sexual, es decir, intervenir sin dilación, con control de la situación, sabiendo qué hay que hacer con la víctima y con el presunto abusador o victimario. También ayuda a que todo el personal tenga claro cuáles son los peligros a evitar, las responsabilidades, los roles, los canales de comunicación y las actuaciones a realizar.

La **principal motivación** del presente Protocolo es crear espacios en los que el desarrollo de las actividades pastorales, formativas, de tiempo libre, o asistenciales, sea expresión del compromiso de la Iglesia en el cuidado y la protección de las personas, especialmente de aquellas que, por edad o por su grado de madurez -independientemente de la edad-, sean más vulnerables.

El **objetivo final** es crear un sistema de protección integral a las personas, fomentando la cultura de los buenos tratos en las instituciones diocesanas y creando entornos seguros para las relaciones humanas; para esto, es preciso trabajar activamente en la prevención de estas situaciones y actuar, estableciendo conductas respetuosas con las personas, creando espacios seguros, aplicando las normas eclesíásticas y civiles, y determinando procedimientos en casos de detección o denuncia de abuso.

Pero, no podemos olvidar a las víctimas y a los victimarios y, en este sentido, la reparación del daño causado es fundamental, siendo necesario pasar de la justicia retributiva a la justicia restaurativa, expresión de una mayor conciencia,

responsabilidad y compromiso, siguiendo el camino que ya estamos recorriendo.

Los **objetivos específicos** de este protocolo son pues los siguientes:

1. Prevenir el abuso sexual a los menores y personas equiparadas legalmente estableciendo criterios de selección y de formación para quienes trabajen o se relacionen con ellos, así como un código de conducta que recoja los comportamientos que en ningún caso pueden darse. Además, es un buen documento que invita a la creación de espacios seguros para estas personas frente a posibles abusos o agresiones.

2. Protocolizar el modo de proceder adecuado ante la detección, revelación o fundada sospecha de abuso sexual, procurando que la intervención sea inmediata y ajustada a las leyes civiles y canónicas, así como tratando de forma individualizada tanto a quien denuncia y a su familia, como al denunciado y a su entorno.

3. Encontrar caminos de reparación y ayuda ante el daño causado.

4. Ayudar a que el abusador o victimario asuma su rehabilitación y se tomen decisiones consistentes con la ley respecto a sus futuras actividades, evitando que esté en contacto habitual con niños.

1.2. Definición de abuso sexual a menores y personas equiparadas legalmente.

Se denomina abuso sexual a menores y personas equiparadas legalmente su utilización para obtener gratificación sexual⁶.

⁶ Según la APA (Asociación Americana de Psiquiatría) en el *“Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastorno Mentales; DSM-5* define los abusos sexuales infantiles como *“cualquier tipo de actividad sexual con un niño que esté destinada a proporcionar una satisfacción sexual a uno de los padres, un cuidador o cualquier otro individuo que tenga alguna responsabilidad sobre el niño. Los abusos sexuales inclu-*

Esa utilización puede hacerse de muchas maneras, y en la mayor parte de las veces se realiza sin requerir amenazas ni violencia, sino sirviéndose de otras formas no agresivas como la sorpresa, la seducción, el engaño, el chantaje o la manipulación.

Para la Iglesia, todo abuso sexual es un pecado y un delito que ofende a Nuestro Señor, causa daños físicos, psicológicos y espirituales a la víctima y perjudica a la comunidad de los fieles, a la santidad de la Iglesia, a la credibilidad del anuncio evangélico y a la eficacia de la misión de la Iglesia⁷; y como delito es castigado por la ley canónica (cf. c. 1398 CIC). También para el Estado, el abuso sexual es un delito que se castiga por la ley ya que viola los derechos fundamentales del ser humano, en especial cuando son menores o personas equiparadas legalmente.

El abuso sexual a menores y personas equiparadas legalmente se encuadra dentro de la categoría más amplia de la violencia sexual, y en gran medida comparte consecuencias y respuestas con ésta. Al mismo tiempo debe ser considerado como un tipo de maltrato a menores y personas equiparadas legalmente.

Existen diferentes **tipos de abuso sexual**:

1. Se habla de **agresión sexual** cuando se atenta contra la libertad sexual de un menor o persona equiparada legalmente utilizando violencia o intimidación. La agresión se convierte además en violación cuando se produce una agresión sexual con acceso carnal “por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías”.

yen actividades tales como caricias en los genitales del niño, penetración, incesto, violación, sodomización y exhibicionismo indecente. También se incluye como abuso sexual cualquier explotación del niño sin necesidad de contacto, por parte de un progenitor o cuidador; por ejemplo, obligando, engañando, atrayendo, amenazando o presionando al niño para que participe en actos de satisfacción sexual a terceros, sin contacto físico directo entre el niño y su agresor.”

⁷ Cf. FRANCISCO, *Motu Proprio Vos estis lux mundi*, de 25 de marzo del año 2023: Introducción.

2. Se habla de **abuso sexual directo** cuando se realizan actos que atentan contra la libertad o indemnidad sexual de otra persona sin violencia o intimidación, pero sin que medie consentimiento u obteniendo el consentimiento valiéndose el autor de una situación de superioridad manifiesta que coarte la libertad de la víctima.

3. Se habla de **abuso sexual indirecto** cuando, con fines sexuales, determine al menor o a la persona equiparada legalmente a participar en un comportamiento de naturaleza sexual, o le haga presenciar actos de carácter sexual, aunque el autor no participe en ellos. Es también abuso sexual indirecto contactar o proponer encuentros con un menor o persona equiparada legalmente a través de internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología de la información, así como realizar actos dirigidos a embaucarle para que le facilite material pornográfico o le muestre imágenes pornográficas en las que se represente o aparezca un menor o una persona equiparada legalmente.

4. Se habla de **acoso sexual** cuando se solicitan favores de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, en el ámbito de una relación pastoral, docente, lúdica o asistencial, sea de forma continuada o habitual, provocando una situación objetiva y gravemente intimidatoria, hostil o humillante.

5. Se habla de **provocación sexual** cuando se ejecuta o hace ejecutar a otra persona actos de exhibición obscena ante menores de edad o personas con discapacidad necesitadas de especial protección.

6. Se habla de **explotación sexual** o corrupción cuando se induce, promueve, favorece o facilita la prostitución de un menor de edad o una persona equiparada legalmente necesitada de especial protección, o lucrándose con ello, o explotando de algún otro modo a un menor o a una persona con discapacidad para estos fines. Es también corrupción de menores todo

lo relativo a la pornografía infantil, ya sea captar o utilizar a menores de edad o a personas con discapacidad necesitadas de especial protección con fines o en espectáculos exhibicionistas o pornográficos, tanto públicos como privados, o utilizarlos para elaborar cualquier clase de material pornográfico, cualquiera que sea su soporte, ya sea producir, vender, distribuir, exhibir, poseer, ofrecer o facilitar su producción, venta, difusión o exhibición por cualquier medio.

Por todo ello **se considera abuso sexual a menores y personas equiparadas legalmente:**

- Acosar, asustar o intimidar con gestos obscenos, o con comunicaciones obscenas (llamadas telefónicas, mensajes de móvil, correos electrónicos, cartas o notas de explícito contenido sexual).
- Hacer proposiciones sexuales o insinuaciones relacionadas con la conducta sexual y propuestas de encuentro con fines sexuales.
- Pedir al menor o persona equiparada que exponga o exhiba su cuerpo o partes de su cuerpo con fines erótico-sexuales, directamente o mediante la utilización de tecnologías de la información y la comunicación (TICs).
- Tocar partes del cuerpo del menor o persona equiparada consideradas íntimas o erógenas, por encima o por debajo de la ropa, intentos de beso, contacto corporal o excesivo acercamiento.
- Obligar o incitar a tocar al adulto o a otros menores o personas equiparadas legalmente con fines sexuales.
- El exhibicionismo y la exposición deliberada al menor o persona equiparada de material pornográfico.
- La penetración oral, anal o vaginal, o intento de penetración, con pene o con objetos.

- La explotación sexual: incitar o permitir la participación de un menor o persona equiparada en la prostitución, pornografía o espectáculos sexuales.
- Poseer para uso propio, vender, difundir o exhibir, por cualquier medio directo, material pornográfico entre menores de edad o personas con discapacidad necesitadas de especial protección.
- Usar internet para difundir contenidos, mensajes y comentarios de tipo sexual, así como difundir imágenes o datos comprometidos de tipo sexual con o sin consentimiento de la víctima.

1.3. La víctima.

Hablando de víctimas de abusos nos referimos:

- **A menores de edad:** Persona de edad inferior a los 18 años. Esta edad marca una línea legal donde se da por terminada la adolescencia y, con ella, la minoría de edad. Posible víctima de abuso sexual a menores puede ser cualquier menor, pues no existe un perfil o característica especial. No obstante, existen algunos factores de riesgo que favorecen el surgimiento y mantenimiento de situaciones de abuso sexual a menores: falta de educación sexual; baja autoestima; carencia afectiva; dificultades en el desarrollo asertivo; baja capacidad para tomar decisiones; timidez o retraimiento. “Al menor se equipara la persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón”⁸.
- **A personas equiparadas legalmente a menores de edad;** es decir, “cualquier persona en estado de enfermedad, deficiencia física o psíquica, o privación de libertad personal, que de hecho limite ocasionalmente su capacidad de entender o de querer o, en cualquier caso,

⁸ cf. Art. 1 § 2, a) Motu Proprio *Vos estis lux mundi*.

de resistir a la ofensa” (cf. Art. 1 § 2, b *Motu Proprio Vos estis lux mundi*). El Vademécum del Dicasterio para la Doctrina de la Fe (v. 2.0 de 05/06/2022) sobre algunas cuestiones procesales ante el caso de abuso sexual a menores recuerda que esta definición integra supuestos que exceden la competencia de dicho Dicasterio, la cual se mantiene circunscrita solo para los casos de menores de 18 años y de aquellos que “habitualmente tienen un uso imperfecto de la razón”. Cualquier otro tipo delictivo que no entre en las hipótesis mencionados deberán ser tratados por los Dicasterios competentes (cf. art. 7 § 1 *Motu Proprio Vos estis lux mundi*). El nuevo canon 1398 del Código de Derecho Canónico –en vigor a partir del día 8 de diciembre de 2021- habla de menor, de persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón o a la que el derecho reconoce igual tutela.

Las consecuencias del abuso sexual a menores y personas equiparadas legalmente son múltiples y pueden variar en cada uno de ellos. En cualquier caso, afecta al desarrollo integral de la persona tanto a nivel físico como psicológico, espiritual y social, dejando múltiples secuelas.

1.4. El agresor o victimario.

La persona que abusa o agrede suele ser un adulto, sin descartar a adolescentes o preadolescentes: es decir, también puede ser otro menor que se encuentre en una situación de poder con respecto a la víctima, por nivel de desarrollo, fuerza física u otras circunstancias. La calificamos indistintamente de agresor, abusador o victimario.

Para los fines de nuestro Protocolo sólo tendrán consideración los adolescentes y jóvenes como potenciales abusadores cuando, dentro de las actividades pastorales, educativas, asistenciales o de tiempo libre, se encarguen de menores y personas equiparadas legalmente como catequistas,

monitores, animadores de grupos, voluntarios, etc. En estos casos, deben conocer el Protocolo, igual que los adultos.

Siempre es posible que los agresores se sirvan no sólo de la cercanía, sino de la amistad, confianza o admiración que les profesa el menor o la persona equiparada para conseguir su objetivo de abuso impune.

2

PREVENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL A MENORES Y PERSONAS EQUIPARADAS LEGALMENTE

2.1. La selección del personal y los colaboradores.

La prevención comienza con la selección de las personas implicadas en la pastoral, en la docencia y en otras actividades ordinarias o extraordinarias organizadas por la Diócesis a través de los organismos diocesanos, por las parroquias, las cáritas, los colegios y otras entidades eclesiales como movimientos o asociaciones. Están incluidos los sacerdotes, los diáconos permanentes, los religiosos y religiosas, los voluntarios, los formadores, los profesores, los catequistas, los monitores de actividades pastorales, los entrenadores, el personal de administración y servicios de los centros educativos y todos aquellos que, potencialmente, vayan a tener contacto con menores o personas equiparadas legalmente.

Para realizar dicha selección se debe determinar la idoneidad de los candidatos para interactuar con menores de edad y personas equiparadas legalmente, mediante una investigación adecuada y verificando también la ausencia de cargos judiciales perjudiciales. Con este fin:

1. Será obligatorio aportar un **certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales y Trata de Seres humanos**⁹ por toda persona que vaya a tener responsabilidad profesional o voluntaria con menores y personas equiparadas legalmente en el ámbito de las instituciones y actividades eclesiales en nuestra Diócesis. Dicho certificado se custodiará en la Secretaría General-Cancillería del Obispado para el caso

⁹ Los artículos 57 y 59 (este último relativo específicamente a actividades de voluntariado) de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, establecen como requisito para acceder a una profesión o actividad que implique contacto con menores aportar un certificado emitido por el Registro de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos, que acredite no haber sido condenado por delitos contra la libertad e indemnidad sexual etc. Dicho archivo custodia convenientemente dichos certificados de los sacerdotes y diáconos; cada parroquia o institución eclesial tendrá que tener el suyo propio para custodiar el de las personas que tienen trato con menores y personas equiparadas legalmente.

de los sacerdotes y diáconos y en los archivos de cada parroquia o institución eclesial para el caso de otro personal que tenga relación con menores y personas equiparadas legalmente.

2. Los sacerdotes, diáconos, religiosos y laicos que participen en dichas actividades recibirán una **formación básica sobre abusos sexuales**, con el fin de que conozcan las normas que rigen en la Diócesis; además, serán sensibilizados y se comprometerán a trabajar a favor de la protección de los menores y potenciar la cultura de los buenos tratos y espacios seguros en las entidades diocesanas.

No se podrán encomendar tareas pastorales a la persona que incumpla estas dos obligaciones.

3. Además, todos los sacerdotes, diáconos, religiosos y laicos firmarán voluntariamente un **documento de responsabilidad personal** (Anexo 1), que se archivará convenientemente en la Secretaría General-Cancillería del Obispado para el caso de los sacerdotes y diáconos, y en las parroquias y otras instituciones eclesiales (colegios, residencias, asociaciones, cofradías, movimientos, etc.) para el resto de las personas, en el que de forma expresa manifiesten:

- Su rechazo personal a todo tipo de maltrato o abuso sea físico, psicológico o sexual.
- Que conoce la doctrina de la Iglesia y las normas diocesanas sobre el trato con menores y personas equiparadas legalmente y que, por tanto, la persona que no cumple con las normas incurre en un delito que atenta gravemente contra la Ley de Dios, las normas eclesiales y la legislación civil.
- Que ha sido informado sobre todas estas leyes y el compromiso de los Organismos diocesanos de informar a las autoridades eclesiásticas y civiles de su incumplimiento.

- Que saben que, si cometieren cualquier acto de este tipo, lo harían engañando y traicionando la voluntad y la confianza de la Iglesia, siendo responsable de sus actos única y exclusivamente quien los realice, que asumirá sus consecuencias.
- El firmante también se compromete a participar en las actividades de formación básica y de actualización en materia de Protección de menores (Derechos del Niño, maltrato infantil, prevención, identificación y actuación en casos de abusos sexuales a menores) que se organicen, siendo esta formación de carácter obligatorio para todas las personas que intervengan con menores (sacerdotes, religiosos/as, laicos, profesores, catequistas, monitores, etc.).

4. Para la selección del personal y los colaboradores es además conveniente explorar en entrevista o diálogo directo con cada persona que va a tener responsabilidad pastoral, docente o de cualquier otro tipo con menores y personas equiparadas legalmente en instituciones de la Iglesia, sus motivaciones e intereses, sus precauciones y dudas sobre su trabajo.

5. Siempre se ha de dar a conocer a la persona indicada en el párrafo anterior el presente Protocolo y ha de manifestar que lo conoce y su compromiso de seguirlo.

6. Y finalmente manifestará su compromiso de participar en temas de formación sobre abusos y sus consecuencias y sobre los modos de actuar ante los mismos que, programados por la Diócesis con la temporalidad que se estime oportuna e impartidos por expertos, se destinarán a todos aquellos que trabajen con menores y personas equiparadas legalmente, sean sacerdotes, diáconos, religiosos, profesores laicos, catequistas, monitores y animadores de jóvenes, ofreciéndose también a los padres de menores de catequesis, de colegios diocesanos y religiosos y de otras instituciones eclesiales.

2.2. Formación para la Protección de Menores.

Todo programa de prevención pasa por una correcta capacitación y formación inicial y continua sobre protección de menores y personas equiparadas legalmente.

Todos los sacerdotes, diáconos permanentes, seminaristas, catequistas y voluntarios en general, que dirigen, participan o colaboran en las diferentes actividades organizadas por instituciones diocesanas para menores y personas equiparadas legalmente, así como el personal docente y de administración y servicios de los Colegios diocesanos o de la Iglesia, recibirán formación en materia de protección de menores con el objetivo de que se cumplan los objetivos de realizar una prevención primaria efectiva y se creen espacios seguros en los que los menores y personas equiparadas legalmente, puedan formarse, convivir y desarrollarse de forma integral sintiéndose protegidas.

Esta formación se realizará a través de programas que incluyan los siguientes aspectos: distinguir los signos de un posible abuso sexual y el necesario aprendizaje para abordarlos adecuadamente; conocer la legislación civil y la normativa canónica acerca de los delitos sexuales que se cometan con un menor de edad o persona equiparada legalmente; entender los procesos abusivos en que puede incurrir un adulto con un menor; saber detectar conductas y, en especial, formas de relacionarse de un adulto con un menor de edad que puedan derivar en una interacción abusiva en el área sexual; adecuado conocimiento acerca de cómo la Iglesia ha respondido a esta situación; tener claridad sobre el modo de actuar ante las autoridades eclesíásticas y civiles ante un posible abuso sexual de un menor de edad o persona equiparada legalmente.

Los programas formativos comprenderán diferentes áreas temáticas:

- Enfoque intercultural sobre la infancia;
- Conceptualización del abuso y sus tipos;
- Factores de riesgo y de protección;
- Indicadores de abuso y su evaluación;
- Consecuencias del abuso;
- Aspectos preventivos y códigos de buenas prácticas;
- Riesgos en entornos digitales: identidad digital; bullying, grooming, sexting;
- Riesgos difíciles de detectar: videojuegos, retos, movimientos favorables a la corrupción de menores (movimiento MAP);
- Atención a las víctimas, familias, victimarios y comunidades afectadas (acompañamiento psicológico, jurídico, espiritual y pastoral);
- Perspectiva teológica del abuso: víctimas y victimarios;
- Justicia restaurativa: justicia retributiva/justicia restaurativa;
- Tipos de procesos en justicia restaurativa: mediación penal en el contexto eclesial, reuniones de restauración, conferencias grupales y círculos de sentencias; el proceso restaurativo.

Así mismo, es necesaria la actualización periódica de estos programas de formación, de manera que respondan a las necesidades de las instituciones diocesanas y de la sociedad en general, adaptándose a las posibles reformas legislativas.

La Diócesis adaptará los programas formativos a las necesidades, haciéndolas accesibles a todos los agentes de pastoral, personal docente, asistencial y voluntario y también

a padres, niños, adolescentes y jóvenes, pudiendo ofrecerse la participación en estos procesos formativos a personas y organismos extra-diocesanos, cumpliendo con el compromiso de la Iglesia de crear una cultura de protección y buenos tratos en nuestra sociedad.

2.3. Concienciación.

Un sistema de prevención pasa necesariamente por la concienciación de toda la comunidad diocesana, especialmente de los sacerdotes, así como de los menores y personas equiparadas legalmente. Un punto importante es formar para el servicio y contra todo tipo de abuso de poder, en sus distintas manifestaciones (manipulación de conciencia, abuso de autoridad, discriminación, etc.). Todo tipo de maltrato o abuso (de poder, de saber, de tener, de ser...) es contrario a la dignidad de la persona humana y una perversión que se manifiesta en un estilo de vida, de comportamiento y de pensamiento impregnados de superioridad y arrogancia.

También es necesario formar sobre la belleza de una afectividad y sexualidad vivida según el plan de Dios, así como sobre la maldad de los abusos sexuales. La concienciación es una vía segura para desenmascarar los engaños, detectar indicadores y alertas, y romper con la llamada "lógica de la amnesia" y "ley del silencio" que sufren las víctimas de abusos y que no hacen sino ahondar en su herida y en su dolor. En este sentido, es importante poner todos los medios posibles para que las víctimas comuniquen el abuso que han sufrido de modo que esta lacra no permanezca en el silencio, caldo de cultivo de su propagación. Frente a esto, en el Evangelio encontramos también un camino, cuando Jesús nos recuerda: "La verdad os hará libres" (Jn 8, 32).

La concienciación debe abarcar todos los ámbitos: pastorales, educativos, familiares, etc., y debe llegar a todos, adultos y menores, adaptada a su edad y tarea pastoral.

2.4. Código de buenas prácticas.

En consonancia con la LO 8/2021, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, es obligatorio que en cada entidad eclesial en la Diócesis haya una persona responsable de la observancia del presente Código de buenas prácticas (figura similar al “coordinador/a de bienestar y protección” –Art, 35,1- o “delegado/a de protección en actividades deportivas” –Art. 48, 1. c).

Toda persona que tenga contacto habitual con menores de edad en la actividad pastoral, educativa, de tiempo libre o asistencial de la Iglesia debe conocer bien su papel, cuál es el ministerio que ejerce, la función específica que se la ha confiado y conducirse en el trato con los menores y personas equiparadas legalmente de manera respetuosa, prudente y equilibrada.

Para ello, es obligatorio tener en cuenta y seguir estas **medidas preventivas**:

1. Las muestras físicas de afecto han de ser comedidas y respetuosas y nunca han de ser ni parecer desproporcionadas. Las muestras de afecto que implican contacto físico han de hacerse tocando zonas “seguras” como espalda, hombros, cabeza, brazos.

En nuestro contexto cultural es habitual que los adultos abracen, cojan en brazos y besen a niños de corta edad, y que se abrace y bese a niños mayores y adolescentes. Estas muestras de afecto tienen sus límites socialmente aceptados: los besos se dan en las mejillas, no se abraza a la fuerza ni con excesiva presión ni duración y no se tocan jamás zonas íntimas o erógenas (muslos, nalgas, senos, genitales).

2. Se respetará la integridad física del menor, de manera que, se le permita rechazar activamente las muestras de afecto, aunque estas sean bienintencionadas.

3. Se evitará estar a solas con menores en despachos, sacristías, salas o dependencias parroquiales, etc., procurando

siempre que las puertas estén abiertas y facilitando la escucha y visión a otros. Habrá que tener en cuenta todo el derecho a la confidencialidad, cuando éste se requiera.

4. Si se ha de examinar a un menor enfermo o herido, siempre se hará en presencia de otro adulto.

5. Las comunicaciones privadas con menores se realizarán en entornos visibles y accesibles para los demás. Se recomienda que las puertas sean de cristales transparentes en los despachos de sacerdotes, directores, profesores, formadores y animadores de grupos de niños y adolescentes.

6. Las puertas permanecerán abiertas mientras permanezca un menor en el interior de una estancia; o bien se hablará con el menor en el exterior donde otros adultos puedan ser testigos del encuentro. Siendo coherentes con la política de “puertas abiertas”, también se pueden buscar espacios abiertos facilitando la presencia de otras personas.

7. Se informará a los padres si se da una situación inusual en la que se va a estar o se ha estado a solas con un menor, o cuando se va tener o se ha tenido un contacto físico relevante por razones sanitarias o disciplinarias.

8. Están prohibidos los juegos, bromas o castigos que puedan ser violentos o tener una connotación sexual, evitando cualquier conducta que implique o sugiera contacto físico íntimo, besarse o desnudarse.

9. Están prohibidos los juegos y las novatadas que impliquen actos vejatorios, denigrantes o sexistas.

10. Se informará y pedirá autorización materna/paterna, escrita y firmada, siempre que se realicen salidas, convivencias, excursiones, campamentos y otras actividades que supongan que los menores han de dormir fuera de casa. Se asegurará un número suficiente de acompañantes y se distribuirán las habitaciones por sexos. Nunca los adultos compartirán

habitación u otro tipo de estancia con adolescentes o niños en las convivencias, acampadas y viajes. Es recomendable invitar a participar a algunos padres, incluso con una presencia activa, en las convivencias, acampadas o viajes.

11. Se respetará la intimidad de las duchas, cuartos de aseo y vestuarios cuando estén siendo utilizados por menores. En caso de tener que entrar, siempre por una razón justificada, es conveniente que entren, a ser posible, dos adultos del mismo sexo que los menores presentes. Salvo que haya que actuar por algo urgente, se respetará la distancia personal mientras se permanezca en la estancia.

12. Cuando las actividades académicas o pastorales requieran la comunicación o el encuentro fuera del contexto habitual, ya sean presenciales, o por correo electrónico, teléfono móvil, redes sociales u otro canal ajeno a los oficiales del centro, parroquia o grupo, se implementarán mecanismos de control parental. Además, siempre que se utilice alguno de estos medios para convocar o coordinar actividades, los padres deben recibir también los mensajes.

13. Será motivo de cese inmediato en la actividad pastoral o educativa cualquier relación sentimental, consentida o no, de un adulto con menores de edad (niños, preadolescentes y adolescentes).

14. Los sentimientos de afecto y/o enamoramiento hacia sacerdotes, catequistas, profesores o monitores a menudo responden a la consideración del adulto como un ídolo. La persona adulta ha de ser consciente y saber que siempre serán responsabilidad suya las situaciones derivadas de esas percepciones y sentimientos. Por lo tanto, bajo ninguna circunstancia debe corresponder o insinuarse, sino establecer de forma inequívoca y con buenas maneras los límites adecuados de comportamiento, relación y aprecio.

15. No se realizarán tomas privadas de imágenes de menores. Siempre que se hagan durante el desarrollo de actividades pastorales, educativas o lúdicas se llevarán a cabo, a ser posible, con dispositivos técnicos de la parroquia, centro educativo o movimiento. De la toma de estas imágenes se informará a los padres. No se hará exhibición ni difusión pública o privada de las imágenes sin el consentimiento expreso y escrito de los padres, siendo responsable de su custodia y uso la parroquia, centro diocesano o entidad que realice la actividad.

Cuando, durante el desarrollo de una actividad, se vulnere alguna de estas normas, la persona responsable de la actividad (sacerdote, director de centro, monitor,) y, en su caso, la propia Diócesis actuará con rapidez y diligencia. Esta actuación puede ir en función de su gravedad, desde la indicación del suceso, la llamada de atención y la sugerencia de mejora, en casos leves, a la seria amonestación, el alejamiento de la actividad educativa, pastoral o ministerial, la comunicación a las autoridades civiles en los casos graves, y/o directamente, en casos de máxima y notoria gravedad, de la apertura de un expediente o el despido.

3

DETECCIÓN DEL ABUSO SEXUAL A MENORES Y PERSONAS EQUIPARADAS LEGALMENTE

3.1. La detección del abuso sexual: observación y escucha de las posibles víctimas.

Las personas que trabajan en el ámbito pastoral, educativo, asistencial o de tiempo libre con menores o personas equiparadas legalmente deben estar atentas y ser capaces de reconocer los signos de un posible abuso. Por esta razón, ésta es una de las cuestiones importantes a tratar en su formación en materia de protección de menores y personas equiparadas legalmente.

Hay dos maneras básicas en las que se manifiesta el abuso que está sufriendo un menor: mediante **indicadores** y mediante **revelación**. Los indicadores pueden ser **específicos**, como pueden ser los **físicos y los comportamientos** de un menor. También existen indicadores **inespecíficos**, que son más generales y que van asociados a cualquier situación de maltrato o abuso a la que haya podido haber estado expuesto.

Toda persona que interviene con menores y personas equiparadas debería ser capaz de responder ante ambos.

3.2. Indicadores de abuso sexual a menores y personas equiparadas legalmente.

Muchos menores y personas equiparadas legalmente no cuentan ni expresan lo que les pasa por distintas razones. Pero, aunque no lo digan, el abuso deja un rastro de pruebas o señales que llamamos indicadores, los cuales revelan situaciones físicas y comportamientos anómalos e infrecuentes. Las personas responsables del trabajo con menores, deben conocer tales indicadores y tomarlos como señales de advertencia o alarma que ayuden a detectar una posible situación de abuso sexual.

Estos indicadores son de dos tipos: físicos y de comportamiento.

a) Indicadores físicos específicos como:

- Dolor o molestias en el área genital, anal o en senos.
- Infecciones urinarias frecuentes.
- Cuerpos extraños en el ano y vagina.
- Comportamiento sexual inapropiado para su edad.
- Embarazo, enfermedades de transmisión sexual.

La presencia de estos indicadores apunta una alta probabilidad de haber sufrido abuso. La exploración de dichos síntomas corresponde a los sanitarios a los que se ha de acudir siempre que se detecte embarazo, enfermedad de transmisión sexual, lesiones y/o dolor inexplicable o persistente en la zona genital, anal o senos, también arañazos, moratones o restos de fluidos (sangre o semen). Siempre que aparezca alguno de estos síntomas se comunicará a los padres o tutores del menor, siendo necesaria la exploración inmediata y, a poder ser, acompañado el menor de alguno de sus responsables.

b) Indicadores específicos de comportamiento:

En esta área nos referimos especialmente a conductas sexualizadas o autoerotizadas que no son frecuentes en niños y adolescentes:

1. Conocimientos sexuales precoces o inadecuados a la edad.
2. Conductas sexualizadas distinguiendo entre menores de 12 años y adolescentes:

A. Menores de 12 años:

- Erotización en las interacciones con otros (intentos de seducción), acercamiento íntimo, exhibicionismo y preguntas inadecuadas.

- Masturbación compulsiva.
- Acercamientos peculiares.
- Intentos de besos inadecuados.

B. Adolescentes:

- Erotización en las interacciones con otros.
- Uso de la fuerza física o la coerción psicológica para acceder sexualmente a otros.
- Promiscuidad, prostitución.
- Excesiva inhibición sexual.

c) Indicadores inespecíficos:

- Comportamientos anómalos y anormalmente llamativos de carácter compulsivo, depresivo, defensivo, autodestructivo, adictivo, delictivo o promiscuo.
- Bajo rendimiento escolar y deportivo.
- Vestirse con varias capas de ropa o acostarse vestidos.
- Secretismo respecto a amistades, actividades, redes sociales y uso de internet.
- Exhibición de regalos, dinero y objetos de valor de origen inexplicable o poco creíble.
- Temor o nerviosismo ante la presencia de un individuo en concreto (el agresor).
- Tendencia a aislarse y dificultades en la integración al grupo de iguales.
- Síntomas psicósomáticos (dolor de cabeza o abdominal, fatiga, insomnio...).

- Miedo a estar solo o con una persona determinada.
- Problemas de alimentación (anorexia, bulimia) o sueño (intensa actividad onírica, pesadillas, despertares nocturnos).
- Expresión emocional de ansiedad, depresión, agresividad, vergüenza...
- Rechazo al contacto físico y/o a muestras de afecto en la relación habitual.
- Resistencia a desnudarse o ducharse.
- Conductas autolesivas.

Es importante saber que algunos de estos indicadores de comportamiento, sobre todo los que no tienen directa connotación sexual, pueden estar indicando otros problemas diferentes al abuso. Pueden estar expresando malestar por un maltrato infantil, malestar por un divorcio, por la muerte de un ser querido o celos por un hermano, entre otros.

Deben alertar especialmente las conductas llamativas de tipo sexual, pero sin despreciar los cambios repentinos y radicales del comportamiento habitual de un menor.

Si llegara el caso, no debe tomarse la iniciativa de entrevistar formalmente al menor o persona equiparada legalmente, sino que debe dejarse en manos de un profesional preparado.

3.3. Revelación del abuso sexual por parte del menor o persona equiparada legalmente.

La experiencia muestra que los menores o personas equiparadas legalmente que revelan el abuso, a menudo lo han hecho varias veces antes de conseguir que su entorno atendiera su demanda y actuara.

Cuando un menor o persona equiparada comunica que él o alguien de su entorno está siendo objeto de abuso sexual, no debemos cuestionar su testimonio. La experiencia muestra que éste es uno de los indicadores más claros de la violencia sexual. Esta comunicación puede ser directa o indirecta.

Revelación indirecta: Hay menores que, por su edad o por otras circunstancias, o que personas equiparadas legalmente no cuentan directamente el abuso, pero lo revelan de manera indirecta mediante dibujos, relatos escritos, preguntas o discusiones sobre sentimientos o relaciones personales. También lo hacen colocando el problema en terceros (“ese entrenador le tocó a un amigo mío”) o haciendo de simple divulgador (“dicen que el profe N. toca a las niñas”).

Revelación directa: Es relativamente infrecuente que los menores o personas equiparadas legalmente revelen directamente el abuso que están sufriendo. Algunos menores lo revelan a otros menores, pero no a los adultos. Es también frecuente que estos amigos o la propia víctima, lo revelen bajo condiciones de secreto.

Aunque no es frecuente la revelación directa, la persona que la recibe ha de facilitar su expresión en un ambiente de calma, acompañando emocionalmente al menor y evitando preguntas que corresponden a profesionales sanitarios y judiciales, para no interferir en la posible investigación y evitar el fenómeno de la victimización secundaria.

La revelación nos enfrenta crudamente a la realidad del menor o la persona equiparada legalmente. De ahí la importancia de saber cómo actuar. La falta de reacción no solo mantiene a la víctima en situación de riesgo, sino que le envía el mensaje de que, aunque lo cuente, no va a tener respuesta, invitándole al silencio.

3.4. Actuaciones ante la revelación de un abuso por parte del menor o persona equiparada legalmente.

Es importante ser sensible a las necesidades del menor o persona equiparada legalmente. Cuando un menor o persona equiparada nos confía su secreto o nos muestra claramente lo que está ocurriendo, nuestra primera y principal tarea es apoyarle. Un menor o persona equiparada legalmente que está siendo abusado es especialmente vulnerable. Necesita sentir que le creemos, demostrando que estamos dispuestos a escucharle y ayudarle. Debemos conducirnos de manera que, dando una respuesta a sus necesidades, no aumentemos su ansiedad o añadamos sufrimiento.

No debe posponerse la revelación. Debe escuchársele en el momento que ha elegido para iniciar la comunicación, sin retrasarla.

Siempre se ha de mantener la calma y escuchar con atención la denuncia. Comportarse con calma y comprensión muestra al menor que podemos aceptar su relato y le anima a contar lo que ha pasado. Por eso es importante no interrumpir la revelación, ni evidenciar nuestras emociones adultas (estupefacción, indignación...). Tampoco conducir la conversación como si fuera un interrogatorio, ni juzgar o insultar ni, por supuesto, a la víctima ni al presunto abusador al que hay que referirse como una persona que necesita ayuda.

Dar apoyo y confianza. No mostrar nuestra incomodidad haciéndole preguntas culpabilizadoras o escabrosas. Es útil hacer preguntas abiertas y generales, ya que en ese momento sólo necesitamos saber hechos básicos para tener claro que se trata de un abuso. No es tiempo de indagar o entrar en detalles que desaten la vergüenza, la incomprensión o la culpa. El menor o la persona equiparada legalmente deben experimentar la confianza de sentirse escuchado, contar con nuestro apoyo y percibir que le vamos a ayudar.

Ser conscientes de lo que tenemos y de lo que no tenemos que decir al menor o persona equiparada legalmente:

a) Lo que hay que decirle: que no desconfiamos de entrada de lo que nos dice y lo tenemos en cuenta, que ha hecho bien en contarlo y ha sido valiente, que no tiene la culpa y no es responsable de lo que ha pasado, que vamos a hablar y a ponerlo en conocimiento de sus padres y de las personas que pueden ayudarle y/o hacer que termine, que saldrá adelante y su malestar pasará.

b) Lo que no hay que hacer o decir: no debemos pedir detalles para influir en su relato, usar palabras que le puedan asustar, no debemos prometerle que guardaremos el secreto o algo que no podemos cumplir. Nunca debemos dar muestras de cuestionar lo que dice el menor; esto no significa admitir sin más que todo lo que dice sea cierto, que no tengamos hipótesis alternativas, pero corresponde a personal especializado valorar la veracidad del relato del menor.

c) Ser siempre sinceros y adelantar al menor o persona equiparada legalmente cómo vamos a actuar: Contestemos a sus preguntas sinceramente. Si no sabemos la respuesta, reconozcámoslo (“No estoy seguro, la verdad”, “Pues no lo sé, pero me voy a enterar”). Digamos al menor o persona equiparada legalmente lo que pensamos que va a ocurrir tras la revelación: que le vamos a ayudar, que vamos a comunicarlo a personas que pueden apoyarle, que lo tienen que saber sus padres.

d) Informar inmediatamente a los padres de la revelación recibida por parte del menor, recabar su información sobre los indicadores, la sospecha o la revelación de su hijo o hija sobre un posible abuso y acordar con ellos la estrategia y actuaciones a realizar a partir de ese momento.

e) Poner por escrito lo que acabamos de oír: tras el encuentro con el menor o persona equiparada legalmente, es importante que tomemos notas de lo que acaba de contarnos lo más pronto posible, reflejando el día y la hora, recogiendo lo que recordemos literalmente de su discurso, escribiendo sus palabras y si mostró algún comportamiento relevante al decirlo.

4

ACTUACIONES TRAS EL CONOCIMIENTO DE UN ABUSO

Tanto a la víctima como a los adultos les gustaría que no hubiera ocurrido el abuso; a todos les asusta y perturba, les crea inquietud, ansiedad e incredulidad, pero nada de esto debe impedir actuar. Conocimiento y comunicación son dos hechos ligados, inseparables. Comunicar es notificar, transmitir la información sobre el supuesto caso de abuso. Es una condición necesaria para posibilitar la intervención. Es una obligación ética y legal, canónica y civil.

Detectar el abuso de un menor o persona equiparada legalmente nos coloca ante el ejercicio real de nuestra responsabilidad sobre la protección de estas personas. No notificar un caso de abuso sexual a menores y personas equiparadas legalmente nos hace cómplices de esta situación. El deber moral de comunicar el abuso y proteger a estas personas está por encima del deber de guardar la confidencialidad de otro tipo de informaciones y relaciones profesionales o de amistad, a excepción de cuando está protegido por el sigilo sacramental.

Dejando a salvo las diferencias teológicas y canónicas entre el Sacramento de la confesión y la Dirección espiritual, el confesor o director espiritual que, en el desempeño de su ministerio es informado de una agresión o abuso sexual, inste con todos los medios a su alcance para convencer al penitente o dirigido para que haga conocer la información por otros medios a fin de que quien tiene el deber de actuar, pueda hacerlo¹⁰.

4.1. La comunicación a la autoridad de la Iglesia.

Además de la obligación moral para todos, cada vez que un clérigo o un miembro de un Instituto de vida consagrada o de una Sociedad de vida apostólica tenga noticia o motivos fundados para creer que un clérigo o miembro de Institutos de

¹⁰ Cf. DICASTERIO PARA LA DOCTRINA DE LA FE, *Vademécum sobre algunas cuestiones procesales ante los casos de abuso sexual a menores cometidos por clérigos*, v. 2.0 de 5 de junio de 2022, n. 14.

vida consagrada o Sociedades de vida apostólica ha cometido un abuso sexual de un menor o persona equiparada legalmente tiene la obligación canónica de informar del mismo, sin demora, al Ordinario donde habrían ocurrido los hechos o a otro Ordinario de entre los mencionados en el canon 134 CIC (cf. MP Vox estis lux mundi, art. 3 § 1)¹¹.

Así mismo cualquier persona, en particular los fieles laicos que ocupan cargos o ejercitan ministerios en la Iglesia y tengan noticia de que se ha cometido un abuso sexual de un menor o persona equiparada legalmente, puede informar del mismo, sin demora, al Ordinario donde habrían ocurrido los hechos o a otro Ordinario de entre los mencionados en el canon 134 CIC (cf. cf. MP Vox estis lux mundi, art. 3 § 2).

La información ha de recoger los hechos de la forma más detallada posible, como indicaciones del tiempo y lugar de los hechos, de las personas involucradas o con conocimiento de los mismos, así como cualquier otra circunstancia que pueda ser útil para asegurar una valoración precisa de los hechos (cf. MP Vox estis lux mundi, art. 3 § 4).

4.2. Oficina diocesana para la protección de menores y personas equiparadas legalmente .

El Obispo diocesano, para desempeñar adecuadamente su misión pastoral en estos temas creó por decreto de 20 de febrero de 2020, la Oficina para recibir y tramitar las informaciones o denuncias de posibles abusos sexuales víctimas

¹¹ Según el canon 134 § 1 del Código de derecho canónico, por Ordinario se entienden, además del Romano Pontífice, los Obispos diocesanos y todos aquellos que, aun interinamente, han sido nombrados para regir una Iglesia particular o una comunidad a ella equiparada según el canon 368; y también quienes en ellas tienen potestad ejecutiva ordinaria, es decir, los vicarios generales y episcopales; así como, respecto de sus miembros, los Superiores mayores de institutos religiosos clericales de derecho pontificio y de sociedades clericales de vida apostólica de derecho pontificio, que tienen, al menos, potestad ejecutiva ordinaria.

de clérigos, miembros de Institutos de vida consagrada o de Sociedades de vida apostólica, con el fin de que sean tratadas en tiempo y forma, de acuerdo con la disciplina canónica y civil, respetando los derechos de todas las partes implicadas, así como para facilitar el acompañamiento de las víctimas. Esta Oficina es competente también para la recepción y tramitación de las denuncias de casos de abusos sexuales en los casos en que el denunciado sea un laico, en el ejercicio de alguna tarea encomendada por una entidad eclesial.

Esta Oficina cuenta con un director y un equipo especializado multidisciplinar de sacerdotes y laicos que están al frente de campos importantes de pastoral en la Diócesis, así como de profesionales en diversos campos psicológico, legal y de comunicación. Tiene su sede en el Obispado de Segorbe-Castellón (c/ Gobernador 8, Castellón de la Plana) con la que se puede contactar por teléfono, llamando al 964 220 066 Ext. 5, o mediante correo electrónico en la dirección: proteccionmenores@obsegorbecastellon.org

Es tarea de esta Oficina recibir cualquier tipo de denuncia o información, directamente de la presunta víctima o de terceros, de conductas de clérigos, de miembros de Institutos de vida consagrada o de Sociedades de vida apostólica o de laicos en el ejercicio de alguna tarea encomendada por una entidad eclesial que pudieran ser constitutivas de delitos relacionados con abusos sexuales, especialmente a menores o personas equiparadas legalmente. En caso de denuncia oral, se deberá levantar acta por un notario eclesiástico de todo cuanto se afirme -que deberá ser firmada por el denunciante-, dejando constancia igualmente de las actuaciones realizadas. De todo ello se acusará recibo al denunciante y, en su caso, a la presunta víctima.

Es también tarea de la Oficina orientar al denunciante y, en su caso, a la víctima sobre la tramitación procesal, tanto en vía

canónica como en vía civil, y, sobre todo, ayudar a las víctimas y sus familias con un atento acompañamiento personal, psicológico y espiritual.

Quienes afirman haber sido víctimas de abuso sexual, así como sus familias, tienen derecho a ser acogidos, escuchados y acompañados con garantía de una asistencia espiritual adecuada, así como la protección de su imagen, privacidad y confidencialidad de los datos personales.

La Oficina para la protección de menores buscará la ayuda de profesionales para escuchar y orientar las necesidades psicológicas, espirituales y pastorales del denunciante o víctima, y de su familia, así como para brindar información y dar seguimiento en relación a los procedimientos iniciados.

No corresponde a la Oficina realizar un juicio de verosimilitud sobre los hechos, sino recabar los datos invocados por el denunciante y elaborar un informe para presentarlo al Obispo diocesano.

4.3. Actuación del Obispo diocesano.

Recibido el informe del Director de la Oficina, el Obispo diocesano lo transmitirá, en su caso, sin demora al Ordinario del lugar donde habrían tenido lugar los hechos, así como al Ordinario propio de la persona señalada, quienes procederán en conformidad con el Derecho.

Corresponde al Obispo diocesano, en los casos de su competencia, valorar la verosimilitud de la información o denuncia para lo que se servirá de expertos canonistas y, en su caso, de abogados especialistas en derecho penal estatal.

En función del fundamento de la información o de la denuncia y mediante decreto, el Obispo diocesano la desestimaré o procederá a la apertura de una investigación

previa. Dicho decreto ha de determinar al sacerdote encargado de la misma, siendo idóneo aquel licenciado en Derecho Canónico y que tenga conocimientos psicológico-psiquiátricos; también ha de nombrar a otro sacerdote que ejercerá de notario, y dos asesores, expertos en materias jurídicas y psicológico-psiquiátricas, pudiendo, además, nombrar a una persona que acompañe a la persona que denuncia y sus familiares para garantizar su acompañamiento.

Durante el tiempo que dure la investigación previa e incluso cuando concluya, se pueden tomar medidas cautelares y designar a personas encargadas de velar por su cumplimiento.

Una vez concluida esta fase, el Ordinario emitirá un nuevo decreto, pudiendo archivar la causa cuando no se ha acreditado suficientemente, no se haya acreditado o no se pueda concluir la imputabilidad, que, en todo caso, se puede reabrir si surgieran nuevas denuncias; o proceder al envío del expediente al Dicasterio para la Doctrina de la Fe, incluso habiendo prescrito.

En caso de existir procedimiento en la jurisdicción civil, se puede interrumpir la investigación canónica y, siempre que sea procedente, se informará al Ministerio Fiscal y se colaborará con las autoridades civiles.

4.4. Pautas generales durante la tramitación de la investigación.

Desde el momento del conocimiento de un abuso sexual de un menor o persona equiparada legalmente deberán seguirse las siguientes pautas:

- a) Garantizar el interés superior del menor.
- b) Trabajar por la reparación de cada persona involucrada.
- c) Recopilar el testimonio de la víctima sin demora y de

una manera apropiada para el propósito y para evitarle mayor daño.

d) Informar a la víctima sobre sus derechos y del modo cómo proceder, incluyendo la posibilidad de presentar pruebas y solicitar ser escuchada, directamente o a través de un intermediario.

e) Informar a la víctima, si así lo solicita de los resultados de las etapas individuales del procedimiento.

f) Alentar a la víctima a recurrir a la asistencia de consultores civiles y canónicos.

g) Preservar a la víctima y a su familia de cualquier intimidación o represalia.

h) Proteger la imagen y la esfera privada, así como la confidencialidad de los datos personales de la parte perjudicada.

Respecto del agresor o victimario ha de garantizarse la presunción de inocencia siempre, protegiendo la reputación del sospechoso. A menos que existan razones serias para lo contrario, el sospechoso es informado con prontitud de los cargos que se imputan para que pueda defenderse contra ellos. Se le ha de invitar a hacer uso de la asistencia de consultores civiles y canónicos. También se le ofrecerá asistencia espiritual y psicológica.

Cuando haya motivos para creer que los delitos pueden repetirse, se tomarán sin demora las medidas preventivas oportunas.

Todo debe quedar por escrito y archivado.

4.5. La obligación ante la autoridad civil.

De acuerdo con la legislación vigente en España, la notificación a la autoridad civil de un posible abuso sexual a menores es una obligación legal para todos los ciudadanos, especialmente para los profesionales que trabajan con menores de edad.

El artículo 13 de la Ley 26/2015 de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia establece la obligación que tienen todas las personas que tuvieran noticias de un hecho que pudiera ser delito contra la libertad e indemnidad sexual o de trata o explotación de menores, de ponerlo en conocimiento del Ministerio Fiscal.

La responsabilidad de valorar, verificar o confirmar el abuso no corresponde al comunicante, sino a los servicios especializados. Nuestra obligación como Diócesis es notificar los indicios detectados y la comunicación que se nos ha transmitido. Ello es conforme con lo establecido en el artículo 20 del Motu Proprio Vos estis lux mundi.

No es necesario tener la certeza de que el menor o persona equiparada legalmente ha sido o está siendo abusado. Además, revelar una situación de abuso no implica denunciar a otra persona, sino informar de una situación privada al ámbito público.

No olvidemos que la ley tiene muy en cuenta el engaño. Este se entiende de modo amplísimo, cuando es utilizado para la obtención del comercio carnal y por lo tanto es evaluable y juzgable. Será necesario, en este punto, aclarar responsabilidades y obligaciones: referidas a la detección, comunicación y denuncia y al deber de reserva.

Es necesario insistir en el deber de reserva de los profesionales o voluntarios que han detectado y comunicado. El deber de reserva, que es también una obligación ética y legal, significa que la persona que ha detectado y comunicado debe ser discreta, guardar la confidencialidad de lo que ha conocido, sin que quepa ningún tipo de difusión, ni pública ni privada. Sólo comunicará lo que sabe a los profesionales implicados en la intervención para resolver el problema y, en su caso, a los padres.

5

CONCLUSIÓN.

LA JUSTICIA RESTAURATIVA

El abuso sexual produce un daño psicológico, moral y espiritual en las personas que lo sufren que, en muchos casos no llega a curarse, debido fundamentalmente a que las personas que denuncian llegan a sentirse excluidas en los procesos judiciales, como lo manifiestan ellas mismas.

Por esta razón, la Iglesia que es Madre, tiene que trabajar activamente y promover otro estilo a la hora de realizar una atención integral a estas personas, de manera que su acompañamiento, siempre que las partes quieran, perjudicado y denunciado, pueda cerrarse el proceso de un modo restaurativo.

La justicia restaurativa¹² implica activamente al agresor, al perjudicado, y a sus entornos, también a las instituciones y a la comunidad.

Las **características** fundamentales de la justicia restaurativa son:

- En el centro está la persona, lo que ha ocurrido y el daño que esto le ha causado.
- El entorno institucional trata de cualificar el daño sufrido por la víctima y así determinar de qué forma puede ser compensado.
- Se busca reducir la condena a cumplir por el agresor, a través de la reconciliación y el trabajo en busca de una armonía y del perdón.
- Es necesario que las partes se reúnan para buscar soluciones.
- Se realiza un trabajo, no solo de reparación, sino también de prevención

¹² Howard Zehr considera “el proceso restaurativo como un proceso que involucra en la medida de lo posible a los afectados por el delito para así, colectivamente, identificar y abordar los daños, las necesidades y las obligaciones con el fin de curar y hacer las cosas bien”.

Son **objetivos** de la justicia restaurativa, y la Iglesia debe asumir como propios, los que enumeramos a continuación:

- a) Apoyar a las víctimas, darles una voz, motivarlas a expresar sus necesidades, permitirles participar en el proceso de resolución y ofrecerles ayuda.
- b) Reparar las relaciones dañadas por el delito y el pecado.
- c) Denunciar el comportamiento criminal como inaceptable y reafirmar los valores de la Iglesia.
- d) Motivar la responsabilidad de todas las partes relacionadas, especialmente del agresor y de la institución en la que se ha producido el daño.
- e) Identificar resultados restaurativos y directos.
- f) Reducir la reincidencia motivando el cambio del agresor, facilitando su reintegración a la Iglesia y su conversión.
- g) Identificar los factores que causan o que facilitan la ocurrencia de los delitos e informar a los responsables, Ordinario y Superior/a mayor para que implementen estrategias preventivas, de detección eficaz y de actuación en casos de sospecha o denuncia.

ANEXO I

DECLARACIÓN PERSONAL RESPONSABLE DE RECHAZO AL ABUSO SEXUAL A MENORES Y ADHESIÓN A LA PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN ANTE EL MISMO EN LA DIÓCESIS DE SEGORBE- CASTELLÓN

YO, D./Dña. con **actividad pastoral/docente/colaborador** como..... en la **Parroquia/Colegio** de..... Arciprestazgo de....., perteneciente a la **diócesis de Segorbe-Castellón**; en conformidad con lo que establece el **“PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN FRENTE A ABUSOS SEXUALES A MENORES Y PERSONAS EQUIPARADAS LEGALMENTE”** vigente en la diócesis de Segorbe-Castellón, donde se explicita la **aceptación** por parte de los agentes de pastoral y personas colaboradoras en las parroquias, colegios y otras instituciones diocesanas cuya actividad implica actividades con niños y adolescentes menores de edad **de las condiciones de selección de personal y actuaciones de prevención y gestión frente a posibles casos de abusos sexuales a menores y personas equiparadas legalmente,**

DECLARO QUE ACEPTO RESPONSABLE Y VOLUNTARIAMENTE dichas condiciones, las cuales son:

- Soy conocedor/a de la existencia y del contenido del **“PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN FRENTE A ABUSOS SEXUALES A MENORES Y PERSONAS EQUIPARADAS LEGALMENTE”**, establecido por la diócesis de Segorbe-Castellón, y manifiesto mi compromiso de aceptarlo y seguirlo.

- Indico mi compromiso de solicitar por medio de la diócesis de Segorbe-Castellón un Justificante de ausencia de antecedentes de delitos de naturaleza sexual en el Registro Central de Delinquentes Sexuales como persona que voy a tener responsabilidad profesional o voluntaria con menores en el ámbito de las instituciones y actividades diocesanas.

- Manifiesto también de forma expresa:

- mi rechazo personal a todo tipo de abuso sexual, especialmente a menores y personas equiparadas legalmente;

- que conozco la doctrina y posición de la Iglesia sobre este asunto y que, por lo tanto, sé que la persona que incurre en este

tipo de delitos manifiesta una conducta gravemente contraria a la ley de Dios y a las normas eclesiales;

- que entiendo que la conducta del agresor sexual a menores es también delictiva según la legislación penal del Estado y que he sido informado/a de las leyes vigentes en esta materia.

- que si cometiera cualquier acto de abusos de menores o persona equiparada legalmente lo haría engañando y traicionando la voluntad de la Iglesia, siendo responsable única y exclusivamente yo mismo/a como realizador/a de dichos actos.

- En mi proceso de selección/elección como agente de pastoral, docente, monitor o colaborador/a con la diócesis para realizar actividades educativas, deportivas, recreativas o pastorales con menores, acepto como preceptiva una entrevista y diálogo directo donde se expongan claramente los aspectos relativos a los métodos pastorales, precauciones, posibilidades, problemas y dudas sobre el trabajo con los menores, así como las cautelas preventivas y procedimientos de actuación ante hipotéticos casos de denuncia de abusos sexuales.

- Expreso, asimismo, mi disposición y compromiso de participar en temas de formación sobre abusos sexuales a menores y sus consecuencias modos de actuar ante los mismos que, programados por la diócesis con la temporalidad que se estime oportuna e impartidos por expertos, tendrán como destinatarios a todos aquellos que trabajen con niños y adolescentes, sean sacerdotes, religiosos o laicos profesores, catequistas, monitores y animadores de jóvenes, ofreciéndose también dicha formación a padres y tutores legales de alumnos de colegios diocesanos o religiosos y de menores asistentes a las catequesis y actividades parroquiales.

Localfirmoen.....
a.....,de.....,de.....

FirmadoD./Dña.:.....

ANEXO II

INFORME DE NOTIFICACIÓN ABUSO SEXUAL A MENORES

INFORME DE NOTIFICACIÓN-ABUSO SEXUAL A MENORES

1	DATOS DEL NOTIFICADOR	FECHA DE NOTIFICACION
NOMBRE Y APELLIDOS/Nº DE IDENTIFICACIÓN PROFESIONAL		TELÉFONO
ORGANISMO		
DIRECCIÓN		
PROVINCIA	MUNICIPIO	CÓDIGO POSTAL
2	DATOS DEL/LA MENOR (POSIBLE VÍCTIMA DE ABUSO)	
NOMBRE Y APELLIDOS		NACIONALIDAD
FECHA DE NACIMIENTO	DOMICILIO DEL/LA MENOR O CENTRO DONDE SE ENCUENTRA ACTUALMENTE	TELÉFONO
PROVINCIA	MUNICIPIO	CÓDIGO POSTAL
3	DATOS DEL PADRE/MADRE/TUTOR	
NOMBRE Y APELLIDOS		
DOMICILIO		TELÉFONO
PROVINCIA	MUNICIPIO	CÓDIGO POSTAL
4	DATOS DE LA MADRE/PADRE/TUTOR	
NOMBRE Y APELLIDOS		
DOMICILIO		TELÉFONO
PROVINCIA	MUNICIPIO	CÓDIGO POSTAL
5	DATOS DE LA PERSONA INFORMANTE (EN SU CASO)	
NOMBRE Y APELLIDOS		
FECHA DE NACIMIENTO	RELACIÓN O PARENTESCO CON EL MENOR O FAMILIA DEL MISMO (PUEDE SER UN PROFESIONAL)	TELÉFONO
PROVINCIA	MUNICIPIO	CÓDIGO POSTAL
6	DATOS DE LA SITUACIÓN OBSERVADA señalando fecha de las observaciones	
TRANSCRIPCIÓN, LO MÁS LITERAL POSIBLE, DE LO VERBALIZADO/MANIFESTADO POR EL MENOR, EN SU CASO.		
Contexto o situación en el que se producen estas verbalizaciones. O se realizan dibujos o documentos gráficos por el menor.		

INDICADORES OBSERVADOS EN EL MENOR			
7	DATOS RELATIVOS AL/LOS PRESUNTO/S AGRESOR/A (SI SE CONOCE)		
RELACIÓN CON EL MENOR		SITUACIÓN DE ACCESIBILIDAD	
		TIENE CONTACTO CON EL/LA MENOR	
		NO TIENE CONTACTO CON EL/LA MENOR	
OBSERVACIONES			
APORTACIÓN DE LOS DATOS QUE SE CONOZCAN:			
NOMBRE Y APELLIDOS,		DOMICILIO, TELÉFONO	
SEXO (H,M)	FECHA NACIMIENTO/ EDAD	NIVEL EDUCA- TIVO	PROFESIÓN
INFORMACIÓN ADICIONAL			
SE ACOMPAÑARÁ LA INFORMACIÓN O DATOS DE RELEVANCIA EXISTENTES SOBRE:			
(Señalar los informes que se adjuntan)			
EL PRESENTE INFORME DE NOTIFICACIÓ, ASÍ COMO EL RESTO QUE SE ADJUNTEN SE REMITIRÁ A:			
<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>			
FISCALÍA OBISPADO DE			
UTILIZANDO LOS MEDIOS ADECUADOS CONFORME AL GRADO DE CONFIDENCIALI- DAD DE LOS DATOS CONTENIDOS EN ELLOS (LOPDGP)			

ANEXO III

MODELO DE AUTORIZACIÓN- INFORMACIÓN DE TRASLADO DE INFORME

YO, D./Dña.....,
con D.N.I..... en madre/padre/tutor
del menor.....,
con D.N.I., y domicilio a efecto de
notificaciones en.....

Consiento en la remisión de la información que resulte
precisa desde su Entidad a la Fiscalía con el objeto de que
puedan realizarse las acciones que la autoridad competente
estime oportunas teniendo en cuenta la legislación vigente.

En, a de de

Firmado:

(persona interesada o su representante legal cuando proceda)

COLECCIÓN TEXTOS LEGISLATIVOS DE LA DIOCESIS DE SEGORBE-CASTELLÓN

1. DECRETO DE EXEQUIAS
2. DECRETO SOBRE LIBROS SACRAMENTALES Y ARCHIVOS PARROQUIALES
3. DIRECTORIO DEL ARCIPRESTAZGO Y DEL ARCIPRESTE. ESTATUTO DEL CONSEJO PASTORAL ARCIPRESTAL
4. REGLAMENTO DEL TRIBUNAL ECLESÍASTICO
5. ESTATUTO-MARCO PARA LAS ASOCIACIONES PÚBLICAS DE FIELES (ASOCIACIONES, COFRADÍAS Y HERMANDADES)
6. CATECUMENADO BAPTISMAL DE ADULTOS Y SU NORMATIVA DIOCESANA
7. ESTATUTOS DE LOS CONSEJOS DIOCESANOS, ARCIPRESTALES Y PARROQUIALES
8. ESTATUTO DE LA CURIA DIOCESANA DE SEGORBE-CASTELLÓN
9. PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN EN CASOS DE ABUSOS SEXUALES A MENORES Y PERSONAS EQUIPARADAS LEGALMENTE